

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n°. **007** DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**, mayor y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía número 18.416.179, expedida en Montenegro (Quindío), quien mediante Resolución del Consejo Superior N°127 del 25 de abril del año 2023 actúa en calidad de Rector y por consiguiente como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, Institución de Educación Superior creada mediante Acuerdo N°23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1967, de carácter Departamental conforme el alcance de las ordenanzas Nos.014 de 1982 y 037 de 1984, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en virtud de la Ley 30 de 1992, con renovación de acreditación de Alta Calidad de conformidad con el contenido de la Resolución N°014915 de 2 de agosto del año 2022 del Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.000.432-8 y domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente facultado para suscribir el presente convenio, conforme lo establecido en: A) Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior N° 005 de 28 de febrero del año 2005, por medio del cual se expidió el "Estatuto General" de la Universidad; B) Acuerdo del Consejo Superior N°050 del 16 de mayo del año 2017, por medio del cual se establece el "Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío"; y quien, para los efectos del presente acto, se denominará **LA UNIQUINDÍO**; y de otra parte, **ROBERTO PEÑA ARIAS**, con domicilio en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 7.507.590 de Armenia, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, identificada con NIT: 800146368-4, que para los efectos del presente acuerdo se denominará **ASPEJUQ**; hemos convenido realizar el siguiente convenio, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado".
2. Que de acuerdo a lo expuesto por el Magistrado Fabio Morón Díaz, en sentencia de la Corte Constitucional C-220 del 29 de abril de 1997, la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y ordena al legislador el establecimiento de un régimen especial para las universidades del Estado. Solo a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual, dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad. Dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto-determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen¹.

¹Corte Constitucional, Expediente C-220, Sentencia de abril 29 de 1997, Mag. Pon. Fabio Morón Díaz



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n°. 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

3. Que la Ley 30 de 1992 es la norma bajo la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, la cual dispone que las Universidades del Estado, bajo la cual su naturaleza jurídica las define como "Entes Universitarios Autónomos" enmarcados dentro de un régimen especial, faculta a las universidades para organizar sus propios regímenes de acuerdo con las directrices que para el efecto establece la referida ley.
4. Que la misma Ley 30 de 1992, en sus Artículos 28 y 57 ratifica los conceptos de autonomía y régimen especial de las Universidades Estatales u Oficiales, las cuales estarán vinculadas al Ministerio de Educación en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.
5. Que el Acuerdo del Consejo Superior N. 005 del 28 de febrero de 2005, por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad del Quindío, en su artículo 17 define la proyección social como complemento de la docencia y la investigación, permitiendo a la Universidad interactuar de manera permanente y directa con la sociedad a través de proyectos y programas de consultoría, asesoría, interventoría, cooperación, apoyo social, educación no formal e investigación y desarrollo.
6. Que la actividad de extensión en la Universidad del Quindío se encuentra regulada por el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 19 de abril del 2013, el cual hace parte de los pilares misionales y de los objetivos estratégicos y de calidad de la Universidad.
7. Que la **UNIVERSIDAD** desarrolla el Servicio Público de Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y de extensión en desarrollo de su misión, visión y principios institucionales.
8. Que la **UNIVERSIDAD**, entre sus fines misionales, se encuentra el desarrollo de actividades de investigación, de formación y extensión responsable y de impacto en las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas, así como la transferencia de resultados de investigación para potenciar el desarrollo sostenible de la región y el país, para lo cual realiza alianzas estratégicas con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.
9. Que la **UNIVERSIDAD** a través de su Proyecto Educativo Uniquindiano (PEU), está comprometida con los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo del país y la región, lo cual demanda una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades del entorno nacional, regional y local con perspectiva global.
10. Que la **UNIVERSIDAD** cuenta con la autonomía que le permite celebrar convenios acordes con su naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados.



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n.º **007** DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

11. Que **ASPEJUQ**, tiene como propósito principal, defender los derechos e intereses económicos y sociales de sus afiliados, promover su bienestar integral (salud, recreación, cultura) mediante actividades de integración, y actuar como voceros ante el Estado y empresas del sector privado, para mejorar su calidad de vida fomentando la solidaridad y participación activa.
12. Que **ASPEJUQ**, fomenta la recreación, cultura, integración y disfrute del tiempo libre para mejorar la calidad de vida de sus asociados.
13. Que **ASPEJUQ**, propende por el fortalecimiento, la unión, solidaridad y el apoyo mutuo entre sus miembros.
14. Que **ASPEJUQ**, promueve una participación activa, principios de equidad y justicia, y la visibilización de los pensionados y jubilados.
15. Que **ASPEJUQ** gestiona convenios con otras instituciones para ampliar beneficios y servicios, tal como se evidencia en la carta de intención dirigida a la Universidad del Quindío.
16. Que la cooperación interinstitucional, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y el de los usuarios de sus servicios.
17. Que las dos (02) instituciones tienen interés de extender sus servicios en las áreas de su influencia, con una combinación de recursos y experiencias profesionales, académicas, administrativas y técnicas.
18. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad académica y mutua colaboración.
19. Que se hace necesario aunar esfuerzos para el ingreso a la formación permanente y uso de espacios físicos de la Universidad del Quindío, para los afiliados a ASPEJUQ, para contribuir a su desarrollo integral en calidad de jubilados y pensionados Uniquindiano.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos académicos y de extensión, que permitan el ingreso a la formación ofertada por el área de Aprendizaje Permanente adscrito a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social y al uso de espacios físicos y deportivos administrados por Bienestar Universitario de la Universidad del Quindío, para los afiliados a ASPEJUQ, los cuales contribuyen al desarrollo integral en calidad de jubilados y pensionados Uniquindianos.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n°. 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

SEGUNDA. VALOR. El presente convenio no genera ningún compromiso económico, por lo cual, no hay lugar a expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD las siguientes:

1.1. Podrá otorgar a los afiliados de ASPEJUQ descuentos de hasta el 20% sobre el valor de la matrícula de las actividades ofertadas por la Unidad de Aprendizaje Permanente adscrita a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, siempre y cuando se cumpla el punto de equilibrio financiero, las condiciones definidas para cada actividad y lo establecido en la normativa interna de la Universidad del Quindío.

La aplicación del descuento estará sujeta a la remisión anual por parte de ASPEJUQ, del listado de los posibles beneficiarios, la inscripción de los mismos y a la disponibilidad de oferta académica, sin que implique obligación de apertura de actividades por parte de la Universidad.

1.2. Informar cuando lo considere pertinente, a ASPEJUQ y a sus afiliados, los diferentes programas culturales y deportivos que ofrece el área de Bienestar Institucional de Universidad.

Para tal fin, ASPEJUQ remitirá semestralmente la relación de beneficiarios autorizados y la programación solicitada, sin que ello implique reserva exclusiva ni desplazamiento de actividades académicas o deportivas institucionales.

1.3. Autorizar la inscripción a los cursos deportivos y culturales previa revisión de la calidad de afiliado a ASPEJUQ, así como el ingreso al campus deportivo, en especial, para el uso de la piscina sin costo, de acuerdo a los horarios disponibles por la Universidad y previa comunicación semestral de ASPEJUQ (una vez por semestre).

PARÁGRAFO 1. La Universidad del Quindío no se hace responsable de los daños que los afiliados puedan causar a terceros durante el uso del escenario deportivo, así como tampoco responderá por cualquier daño, lesión, agresión u otra similar al afiliado durante el uso del espacio deportivo.

PARAGRAFO 2. Los afiliados responderán por los daños que se ocasionen, y en caso de existir fuera de las acciones administrativas y legales correspondientes, se dará la terminación inmediata del presente convenio.

1.4. Las demás que, conforme al objeto pactado, sean necesarias para el adecuado desarrollo del presente convenio.

2. OBLIGACIONES DE ASPEJUQ. Son obligaciones de ASPEJUQ las siguientes:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n°. - - **007** DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

2.1. Remitir a la Unidad de Aprendizaje Permanente, adscrita a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, y al área de bienestar Institucional, el listado actualizado de sus afiliados con tipo y número de identificación, para efectos de identificación de los potenciales beneficiarios del presente convenio, garantizando el cumplimiento de la normatividad sobre protección de datos personales.

2.2. Informar por escrito a la unidad de Aprendizaje Permanente adscrita a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, los nombres y números de identificación de sus afiliados inscritos en las actividades de aprendizaje permanente ofertadas por la Universidad del Quindío, con el fin de que se verifique su condición de beneficiario y, cuando se cumpla el punto de equilibrio y las demás condiciones institucionales vigentes, se pueda tramitar la aplicación de los descuentos especiales hasta de un veinte por ciento (20%) que la Universidad pueda autorizar.

2.3. Solicitar de forma previa y por escrito a la Universidad del Quindío la autorización para el uso de escenarios deportivos, mediante comunicación enviada al correo electrónico uniquindio.edu.co, indicando el nombre del escenario, la fecha y horario solicitados y el listado de afiliados y/o sus hijos que vayan a ingresar, para que, de conformidad con la disponibilidad institucional y la normatividad y los reglamentos internos aplicables, la Universidad evalúe y autorice, si a ello hubiere lugar, el correspondiente uso.

2.4. Verificar que sus afiliados cumplan con lo establecido en el protocolo de los escenarios deportivos y culturales y de servicios artísticos y culturales, el cual hace parte integral de la Resolución de Rectoría No. 12541 del 4 de marzo de 2024, y será actualizado por bienestar institucional de la Universidad del Quindío cuando se requiera, atendiendo las normas del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad Institucional.

2.5. Hacer buen uso de los escenarios deportivos.

2.6. Socializar con los afiliados los protocolos de seguridad y prevención en el marco del uso de los espacios deportivos dispuestos por la universidad y aquellos que expida o adopte ASPEJUQ.

2.7. En caso de daños ocasionados a los espacios físicos en el marco de este Convenio, como consecuencia del incumplimiento de los protocolos de uso por parte de los afiliados, se traslada la responsabilidad a los mismos.

2.8. Respetar el pico y placa institucional y las demás restricciones que surjan y sean propias de la dinámica institucional.

2.9. Las demás que, conforme al objeto pactado, sean necesarias para el adecuado desarrollo del presente convenio.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de legalización.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n°. 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA:

- 1) Por la **UNIVERSIDAD**, el presente convenio será supervisado por el Director de Bienestar Institucional o por quien haga sus veces o por quien designe el Rector.
- 2) Por **ASPEJUQ**, el presente convenio será supervisado por su representante legal o por quien este designe.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio será ejecutado con autonomía e independencia por cada una de las partes, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA UNIVERSIDAD y ASPEJUQ** y/o sus dependientes si los hubiere.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias que surjan de este convenio relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el arreglo directo entre las partes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas lo solicite. Si vencido dicho término no fuere posible la solución de la controversia, las partes adoptarán el trámite previsto en la Ley 2220 de 2021, sobre conciliación.

OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. El presente convenio se regirá para todos los efectos de su interpretación y ejecución por las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad del Quindío No. 050 de 2017 y la legislación colombiana aplicable.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Cualquier derecho de propiedad intelectual que pudiera generarse como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, incluyendo pero no limitado a derechos de autor, propiedad industrial, know-how, información confidencial y en general, otra creación susceptible de protección, será de titularidad de la parte que lo haya desarrollado o, en su defecto, será objeto de cotitularidad entre LAS PARTES en proporción a los aportes financieros, académicos, técnicos y en especie efectuados para su obtención. En caso de que se prevea el desarrollo de proyectos o actividades conjuntas que puedan generar resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual, LAS PARTES se comprometen a suscribir previamente acuerdos o actas específicas en las que se establecerán: (i) la titularidad de los derechos; (ii) los términos de uso, explotación y licenciamiento; (iii) la distribución de beneficios económicos que pudieran derivarse; y (iv) las obligaciones de confidencialidad aplicables. Cada PARTE conserva la titularidad exclusiva de su propiedad intelectual preexistente y de aquella que desarrolle de manera independiente. El uso de marcas, logos, nombres comerciales o cualquier signo distintivo de la otra PARTE requerirá autorización previa. LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de cualquier información privilegiada a la que tengan acceso durante la ejecución del Convenio, aun después de su terminación, salvo que dicha información sea de dominio público o deba revelarse por mandato legal.

PARÁGRAFO: Los aspectos no contemplados en la presente cláusula, se regirán por las disposiciones establecidas en la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual de

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n°. 007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

la Universidad del Quindío (ACS 075 de 2019 y ACA 305 de 2020), la reglamentación **ASPEJUQ** en la materia y demás normativa vigente que le sea o pueda llegar a ser aplicables.

DECIMA. INDEMNIDAD. Sin perjuicio de las garantías legalmente exigidas, es obligación de las partes, mantenerse indemne entre sí, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. En caso de que se formule un reclamo, demandas o acciones legales en contra de algunas de las partes, por asuntos que según el presente convenio sean responsabilidad de alguna de ellas, la parte perjudicada le comunicará lo más pronto posible de ello a la incumplida, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la perjudicada y llegar a un arreglo del conflicto.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte incumplida no asume debida y oportunamente la defensa, la perjudicada podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la incumplida, quien pagará todos los gastos en que una de las partes (o ambas partes), incurra por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de las actividades aquí definidas, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas complementarias, debiéndose respetar y aplicar en su integridad todos los principios y parámetros establecidos en la referida normativa.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD. Las partes del presente Convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo tiempo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA. El presente Convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto asociativo, cometidos fundacionales o actividades propias de su naturaleza.

DECIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente Convenio sin la previa autorización expresada por escrito de las contrapartes.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que el presente acuerdo o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, y haya previo acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes: b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL n.º **007** DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - ASPJUQ.

presente convenio para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado en este convenio. d) Por fuerza mayor o caso fortuito.

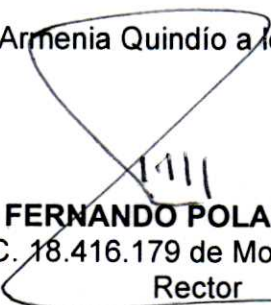
DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución del convenio y previa acta de recibo a satisfacción de las actividades que se ejecuten para el cumplimiento del objeto del mismo por parte de la Universidad, procederán a liquidar el convenio dentro de los dos (2) meses siguientes. Si una de las partes del presente Convenio no se presenta o no llegan a ningún acuerdo, **LA UNIVERSIDAD** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada, susceptible del recurso de reposición.

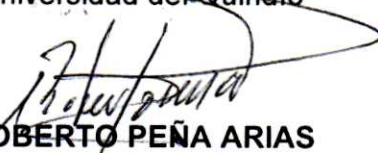
PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD a través del funcionario referido en la Cláusula Quinta de este Convenio proyectará la respectiva Acta de Liquidación, la cual deberá ser suscrita y aprobada por las partes del convenio.

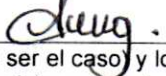
DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta Cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio del presente Convenio es la ciudad de Armenia Quindío.

Para constancia se firma en Armenia Quindío a los treinta (30) días de enero de 2026


LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO
C.C. 18.416.179 de Montenegro Q.
Rector
Universidad del Quindío


ROBERTO PEÑA ARIAS
C.C. 7.507.590 de Armenia.
Representante Legal
ASPEJUQ

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Jorge Humberto Torres Hernández, abogado UNIKUINDÍO.	
REVISÓ	Victoria Eugenia Espinosa Escobar-Abogada Dirección Jurídica	
	Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Jurídico.	
APROBÓ	Alejandra María Giraldo García, Vicerrectora de Extensión y Desarrollo Social.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.		